

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 5 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—**No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos,** quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—**Los anuncios se insertarán a precios convencionales,** siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Obras públicas.—Puertos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Saturnino García de la Puente en solicitud de autorizacion para establecer un edificio permanente de baños en la playa del arenal de Castro-Urdiales, S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien otorgar la concesion que se solicita, con sujecion á las condiciones siguientes:

- 1.ª Esta concesion se entenderá sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.
- 2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, estableciendo en la distribucion de la parte interior del edificio destinada á bañistas la oportuna separacion de sexos.
- 3.ª Será obligacion del concesionario dar terminadas las obras en el plazo de un año, á contar desde la fecha de la concesion, bajo pena de caducidad, salvo el caso de prórroga mediante justa causa.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1868.—Oróvicio Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 36.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Al aceptar el cargo con que me ha honrado la confianza de S. M. la Reina (q. D. g.), lo he hecho con plena conciencia de los gravísimos deberes que me imponen las circunstancias en que entro á desempeñarlo, y con la firmísima resolucion de hacer cumplir respectivamente los suyos á todos los encargados de la administracion económica.

Deshechos por el buen sentido de la nacion los elementos perturbadores que durante largo tiempo la han tenido en constante alarma y han obligado al Gobierno á fijar casi exclusivamente su atencion en el mantenimiento del orden público, que es la primera necesidad de los pueblos, es llegada ya la época segura y oportuna de volver la vista al estado en que se encuentra la administracion económica y hacer de este objeto una de las atenciones mas preferentes del Gobierno. Propónese este continuar resueltamente en el camino de las reformas que sean precisas para elevar el estado de la Hacienda al grado de prosperidad que solo es posible alcanzar por la real y verdadera nivelacion de los gastos con los ingresos, pero inútiles serian todas las reformas, ineficaces todos los esfuerzos que en este sentido hiciese el Gobierno, si por parte de los funcionarios que han de secundar su accion se esterilizan ó contrarían los medios de llegar á este objeto.

Asentar, pues, sólidamente las bases de una celosa, proba y entendida administracion: hé aquí lo que el Gobierno se propone y está resuelto á llevar á cumplido término.

Esto basta para que V. S. comprenda lo que el Gobierno espera y exige de todos los encargados de la administracion económica en la provincia de su mando. Vigilar cuidadosamente si todos los empleados dependientes de este Ministerio, en todos sus ramos y en sus diversas escalas, reúnen las condiciones de probidad, aptitud y laboriosidad, y darne cuenta inmediatamente de cualquiera fal-

ta que se cometa en este sentido, es el deber cuyo cumplimiento encargo á V. S. más especialmente, y sobre el cual no puede ni debe dispensarse ni la menor omision. El Gobierno quiere saber, y sabrá, quiénes son los empleados que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, para recompensarlos debidamente, y quiénes son los que faltan á ellos, si por acaso falta alguno, para separarlos sin contemplacion.

No es esto encomendar á V. S. atribuciones especiales que no le correspondan por las disposiciones vigentes. Al contrario: para que en su caso pueda exigirse la responsabilidad que proceda, con la inflexible justicia que me propongo, á todos los empleados dependientes de este Ministerio, es preciso que se les den los medios de llenar cumplidamente sus deberes; y para eso es necesario que los respectivos Jefes de Hacienda en todos los ramos ejerzan plenamente sus atribuciones peculiares. Si en el uso que hicieren de ellas no estuvieran acertados, Jefes superiores tienen en la Administracion central que los vigilen y corrijan y que impriman directamente á cada ramo la ordenada marcha que es propia de una administracion celosa y entendida. Funcionando de esta manera los Jefes y empleados especiales con que cuenta la administracion económica, bajo la vigilancia y mando que á la Autoridad de V. S. competen, los resultados serán provechosos para la Administracion, y esta alcanzará el debido prestigio y la consideracion de los administrados.

Contribuirá tambien á aumentar este prestigio el que no se dé lugar en ningun caso á que se susciten quejas, que puedan siquiera tener la apariencia de fundadas, sobre dilaciones ó retrasos en el despacho de expedientes que puedan afectar á intereses ó derechos privados.

Para todo esto cuenta el Gobierno con el más esmerado celo de parte de V. S. y de los Jefes y empleados de Hacienda en esa provincia, á los cuales hará V. S. comprender las reglas á que han de ajustarse su conducta para que sus servicios sean apreciados por el Gobierno de S. M.

De Real orden lo digo V. S. para

su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1868.—Ocaña.

Sr. Gobernador de la provincia de...

De orden de S. M. la Reina (que Dios guarde) remito á V... copia de la circular que con esta fecha dirijo á los Gobernadores de provincia, prescribiéndoles las reglas á que han de ajustarse su conducta en lo tocante á la administracion económica. Espero confiadamente del ilustrado celo de V... que, penetrándose bien del espíritu de las prevenciones que contiene, realizará con eficaz solicitud, en la importante parte que á V... corresponde, el pensamiento que la ha dictado.

De diversas faltas que se notan en algunos servicios, ha creido el Gobierno hallar la causa en que los encargados de administrarlos no tienen todas las condiciones que deben desearse en el empleado público, pero especialmente en los que sirven puestos de la Hacienda del Estado; y ha creido que la naturaleza de esas faltas señala la ocasion oportuna y demuestra la necesidad de corregir severamente á los que en cualquier sentido no cumplan con sus deberes. Pero por lo mismo que está dispuesto á exigir la responsabilidad de cualquiera falta, ha creido que debe reintegrar á todos los Jefes, tanto de la Administracion central como de la provincial, en el pleno uso de las atribuciones que previamente les corresponden.

Este es el objeto de encargar á los Gobernadores de provincia que dejen espedito á los Jefes de Hacienda el uso de las que le competen, al ser reintegrados en el pleno goce de las facultades que les corresponden, y de que les hayan privado prácticas ó costumbres que ceden en daño del servicio. Tambien me propongo que los Jefes de la Administracion central tengan asimismo conocimiento é intervencion en el nombramiento del personal, cada uno en la respectiva direccion de los servicios que le están confiados.

De Real orden lo comunico á V... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1868.—Ocaña. A los Directores generales de este Ministerio.

(Gaceta núm. 46.)

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

FOMENTO.

Caminos vecinales.

En virtud de lo dispuesto por este Gobierno en el día de la fecha, se señala el 17 del mes actual á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y ensanche de camino vecinal de primer orden desde Trashedas en Rubayo á Heras, en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, cuyo presupuesto total para contrata es de 2,834 escudos 75 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la casa del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo ante esta corporacion, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y demás del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en esta subasta será el 10 por 100 del importe del presupuesto en dinero, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la referida instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 20 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cinco.

Santander 5 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y ensanche del camino vecinal de primer orden desde Trashedas en Rubayo hasta Heras, en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Agricultura.

En cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, he acordado adjudicar en pública subasta la construcción y suministro, por una sola vez, de 112 morrales é igual número de carteras y botas, cuyos efectos de- n formar parte del equipo de los

individuos de la Guardia rural de esta provincia, con arreglo á lo que preceptúa el art. 119 del reglamento respectivo; sirviendo de tipos para la licitacion un escudo quinientas milésimas por cada morral; dos quinientas cada cartera y ochocientas milésimas cada bota. El primero de los citados efectos será de tela de vitre con las tapas de hule y correas de vaquetilla suave, color de avellana: el segundo de cuero negro y con correa de ante, y el tercero de cuero y capaz para contener dos cuartillos de vino.

La subasta se celebrará en mi despacho el día 16 del presente mes, á las doce de la mañana, ante mi autoridad y con asistencia de un señor Diputado provincial y del Escribano del Gobierno que hará las veces de Secretario, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el pliego de condiciones y los modelos de los efectos, los cuales deben recibirse en breve remitidos por la superioridad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta y acompañando el talon que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe total, segun tipo de los efectos á que se refiera la proposicion.

Santander 5 de Marzo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Modelo de proposicion.

D..., vecino de..., y habitante en la calle de..., núm..., enterado de las condiciones estipuladas para la construcción y suministro de los morrales, carteras y botas que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á entregar dichos efectos (ó los 112 morrales ó carteras ó botas) enteramente iguales á los modelos que existen de manifiesto y con sujecion á las espresadas condiciones por la cantidad de... escudos... milésimas cada morral, ...escudos... milésimas cartera y... escudos... milésimas bota.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Joaquin Quevedo, en nombre de don Francisco Martinez Higuera, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «La Misericordia,» de mineral que se propone descubrir, al sitio que llaman Canal y Vueltas de San Pedro, término del lugar de Bárcena de Pié de Concha, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al Saliente carretera nacional del mismo pueblo, al Poniente sierra del Cueto, al Mediodía con Peña denominada Regonraiz, y al Norte con sierra de Balao.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla á unos 100 metros próximamente en direccion al Mediodía de la espresada Peña Regonraiz. Desde dicho punto se medirán al Saliente 200 metros, al Poniente 300 metros y al N. 132.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de ór-

den de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Febrero de 1868.—J. Balbino Barroso.

CAPELLANÍAS COLATIVAS FAMILIARES.

AUTO

para la ejecucion del convenio sobre capellanias celebrado últimamente con la Santa Sede y publicado en el Boletín Oficial de esta provincia en 12 de Agosto de 1867.

En la ciudad de Santander á 22 de Febrero de 1868, el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. José Lopez Crespo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Obispo de Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio ajustado con la Santa Sede sobre capellanias colativas familiares y demás fundaciones piadosas, por ante mí el infrascrito su Secretario de Cámara y gobierno dijo: que en uso de las facultades que le competen como Prelado diocesano debia declarar y declaró, por el presente auto canónico, extinguidos el patronato y todas las capellanias colativas familiares de patronato activo ó pasivo de sangre, cuyos bienes hubiesen sido reclamados y adjudicados por los Tribunales antes del 17 de Octubre de 1831, ó que, reclamados antes de la referida fecha, penden de adjudicacion ante los Tribunales competentes.

Asimismo declaró que las capellanias de la misma clase cuyos bienes, derechos ó acciones se reclamaron á los Tribunales por las familias habientes derecho con posterioridad al Real decreto de 30 de Abril de 1832 y antes del 28 de Noviembre de 1836, sean y se consideren de la propia manera extinguidas, bien hayan sido adjudicados ya los bienes ó se hallen todavia pendientes los juicios de adjudicacion.

Y por cuanto ha concluido el plazo de cuatro meses, á contar desde el día 12 de Agosto de 1867 en que se publicó el Convenio en el Boletín Oficial de esta provincia, sin que la mayor parte de las personas adjudicatarias de las espresadas capellanias se hubiesen presentado á redimir las cargas eclesiásticas y hacer lo conmutacion de bienes á tenor del Convenio é instrucción á él adjunta, venia en prorogar hasta fin de Mayo próximo inclusive el plazo dentro del cual las familias adjudicatarias deberán redimir las cargas eclesiásticas impuestas en las respectivas fundaciones, á fin de que no les pare perjuicio; y declara que se hallan en la misma obligacion de redimir las cargas eclesiásticas, dentro del espresado plazo, los poseedores de bienes eclesiásticos vendidos por el Estado con las cargas que tenían sobre sí: que asimismo son obligadas á redimir las familias á quienes se hayan adjudicado, ó adjudicaren bajo cualquier concepto, bienes pertenecientes á obras pias, memorias, legados pios, patronatos laicales ó reales de legos y demás fundaciones de la propia indole: todas las cuales deberán responder de las cargas eclesiásticas vencidas y no cumplidas, en la forma establecida en los artículos 13 y 27 de la instrucción: que los poseedores de bienes de dominio particular esclusivo, gravados con cargas eclesiásticas, podrán hacer la redencion en el indicado plazo de la manera prescrita en el art. 28 de la referida instrucción: que declara subsistentes todas las capellanias cuyos bienes no fueron reclamados judicialmente por las familias antes de la publicacion del Real decreto de 28 de Noviembre de 1836, y sobre los cuales no penda juicio en los Tribunales segun lo estipulado en el artículo 4.º del Convenio y el 30 de la instrucción: que asimismo declara incógnas todas las capellanias que no produzcan una renta líquida, al menos de dos mil reales anuales, en la forma establecida en los artículos 12 y

13 del Convenio: que los que se crean con derecho á ejercer cualquier clase de patronato en la provision de las capellanias que actualmente se encuentran vacantes, en administracion eclesiástica ó en cualquier otro estado en que existan, deberán acreditarlo en el preciso plazo con el objeto de que no les pare perjuicio; y por último, que todo lo acordado y dispuesto en el presente auto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue á noticia y conocimiento de todos los interesados.

Así lo proveyó, mandó y firmó S. E. I. el Obispo, mi señor, de que certifico.—José, Obispo de Santander.—Rafael Rey Vazquez, Canónigo Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, la corporacion y Junta pericial de mi presidencia han acordado fijar el término de diez y seis dias, contados desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza en el corriente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios segun se halla prevenido por la Direccion del ramo y Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pues de no verificarlo en el término prevenido, no serán admitidas despues, parádoles el perjuicio consiguiente.

Bárcena de Cicero 25 de Febrero de 1868.—Juan de Pumarejo y Toca.

Ayuntamiento de Enmedio.

A fin de poder formar con oportunidad el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios y colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones que hayan tenido en su riqueza en el corriente año, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos de hipotecas por compras, permutas y herencias segun está prevenido, pues de no hacerlo así en el tiempo marcado no serán admitidas.

Enmedio 26 de Febrero de 1868.—Simon Gutierrez.

Ayuntamiento de Solórzano.

En los montes comunes de este pueblo hace tiempo han permanecido dos asnos forasteros, los que he puesto en depósito al cuidado de Rudesindo de la Pascua, vecino de este pueblo. El uno es negro, de edad de cinco á seis años, con el buzo ablanco; el otro de color pardo, de tres años, de cuatro cuartas y media cumplidas de alzada cada uno.

Lo que se hace saber con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien se entregará satisfaciendo los gastos que hagan.

Solórzano 15 de Febrero de 1868.—Gregorio de la Mier.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

TERCER REMATE DE ARRIENDO DE FINCAS DE MENOR CUANTÍA ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—REMATE PARA EL DIA 15 DE MARZO DE 1868 Y HORA DE LAS ONCE DE SU MAÑANA. Mediante a que por falta de postor no tuvo efecto la segunda subasta de las fincas que se espresan a continuación, he acordado que el día 15 de Marzo del corriente año se proceda al tercer remate de las mismas, con la rebaja de la quinta parte del tipo por que se anunciaron en el primero, cuyo remate se celebrará en un solo acto y con admisión de pujas a la llana, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que abajo se mencionan, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente, el cual figura inserto en el Boletín Oficial de la provincia del miércoles 4 de Diciembre último.

Número del inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamiento.	Partido judicial.	Corporación a que corresponden.	Nombre del último llevador.	Renta anual. Esc. Mls.	Tipo de la tercera subasta. Esc. Mls.
979	Un prado de 11 carros.	Langre.	Rivamontan al Mar.	Entrambasaguas.	Veracruz de Langre.	D. Gregorio Rivas.	» 990	» 792
1221 y 1222	Otro idem y una tierra de 14 3/4 carros.	Ampuero.	Ampuero.	Laredo.	Veracruz de Ampuero.	Francisco García Musilla.	2 080	1 664
5258	Una tierra de un carro.	Coo.	Los Corrales.	Torrelavega.	Veracruz de Coo.	Domingo Villalva.	» 535	» 428
5421 y 5422	2 prados de 2 carros.	Villasuso.	Anteivas.	Id.	Ntra. Sra. del Rosario de Villasuso.	Ignacio Gonzalez del Castillo.	» 695	» 556
5684 al 5689 y el 7578	4 tierras y 3 prados de 43 carros.	Quijas.	Reocin.	Id.	Iglesia de Quijas.	Francisco Antonio Barreda.	9 500	7 600
5731 al 5734	4 tierras de 13 carros.	Barcencaciones.	Id.	Id.	Idem de Barcencaciones.	Francisco de la Vega.	» »	6 400
5995 al 6001	7 prados de 36 carros.	Villasuso.	Anievas.	Id.	Idem de Villasuso.	Ignacio Fernandez.	5 970	4 776
6836 y 6837	2 idem de 4 carros.	Argomilla.	Cayon.	Villacarriedo.	San Saturnino de Argomilla.	José Saro Barreda.	2 810	2 128
6948 al 6950	1 idem y 2 tierras de 13 idem.	Vargas.	Puente-Viesgo.	Id.	Iglesia de Vargas.	Eugenio Ruiz.	3 735	2 988

Santander 2 de Marzo de 1868.—El Administrador, Bernardino María Gonzalez.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido etc.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Juan Vasillas, vecino que se dice ser de la Vega de Pas, a fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días a responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por lesiones causadas la noche del 4 de Diciembre último a Ignacia Martinez, de esta vecindad, en la inteligencia que de presentarse se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario la causa se seguirá en rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente.

Y para su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia se espide el presente. Dado en la ciudad de Santander a 28 de Febrero de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez a don Matias Leocadio Alonso Salterain, natural de Aramayona, provincia de Alava, casado, vecino del pueblo de Renedo, para que dentro del término de nueve días contados desde el en que tuviere lugar la insercion de este edicto en el Boletín Oficial, se presente en este Juzgado a contestar a los cargos que resultan contra él en la causa que se está instruyendo sobre falsedad de un título de farmacia, pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander a 21 de Febrero de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de su señoría, Marcelino Santa María.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de este partido judicial, etc.

Hago saber: Que a petición del Procurador D. Valentin Gomez de Cosio, como apoderado de doña María Mancevo del Campo, vecina de esta ciudad, se han practicado diligencias para averiguar la muerte intestada de D. Domingo de Elguera, legítimo conjunto de la doña María.

Resultando de ellas que con efecto la defuncion del D. Domingo, acaecida en 50 de Noviembre último, ha sido sin disposicion testamentaria, he mandado anunciarla en providencia de hoy para que los que se crean con derecho a heredarle puedan ejercitar el suyo dentro de treinta dias siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Por tanto, cito, llamo y emplazo a cuantos se hallen en aquel caso, comparezcan ante este Juzgado en forma legal, durante el período señalado, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Santander a 22 de Febrero de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S., José María Olarán.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Cayetano Estebanez y Gonzalez, ausente de ignorado paradero, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado a mostrarse parte en el juicio necesario de testamentaria a bienes de sus padres don Angel y doña Dionisia, pues que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, y será representado por el Promotor fiscal.

Dado en Villacarriedo a 24 de Febrero de 1868.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Miguel Mazorra.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo a todos los que se consideren herederos de don Angel de Terán y su madre doña Teresa de Posada; de don Pedro de Guardo y su madre doña Josefa de Bulnes Casares, vecinos que fueron de esta villa, en la que fallecieron sin testar, a fin de que se presenten a deducir su derecho por medio de Procurador de este Juzgado en el término de veinte dias a contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, advirtiéndose que se han presentado don Ciriacó de Guardo, vecino de Madrid, y doña María Collantes Oslé, viuda, de esta vecindad, en concepto de tutora y curadora de sus hijos María de los Dolores, Froilan y Pedro de Terán Collantes.

Dado en Potes a 2 de Marzo de 1868.—Roman Perez Vidal.—P. S. M., Francisco María de la Peña.

D. Márcos Oria y Ruiz, Juez de paz de este distrito en funciones, del de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente llamo y emplazo a don Fidel y D. Fernando de Ceballos, hijos de otro D. Fernando, vecino que fué de Polanco, y a cuantos se crean con derecho a la herencia dejada por este, para que en el término de treinta dias, a contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho, apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el juicio de testamentaria incoado por doña Joaquina Ceballos, esposa de D. Miguel del Rio, vecino de Santander, y por la que se espresa que además de ella quedaron por herederos del Ceballos sus hermanos D. Celestino, D. José y los espresados don Fidel y D. Fernando.

Dado en Torrelavega a 20 de Febrero de 1868.—M. Oria y Ruiz.—P. S. M., Manuel M. Conde.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta córte, en el expediente incoado a instancia de la señora doña Petra Arce y Villegas, por sí y en concepto de tutora y curadora de sus hijos menores y por los testamentarios del finado don Antonio Collantes, sobre necesidad y utilidad para la venta de bienes, se sacan a subasta varios predios rústicos radicantes en los términos jurisdiccionales de Reinoso, Fombellida, Cebatos, Valdearroyo, Villaescusa, Izara, Celdada-Marlantes, Valdeprado y Reocin, procedentes de la testamentaria; cuya subasta será doble y tendrá lugar el día treinta de Marzo próximo a la hora de la una de la tarde en el repetido Juzgado del Hospicio y en el de Reinoso, donde se hallarán los pliegos de condiciones y detalladas las fincas.

Madrid 29 de Febrero de 1868.—Juan Perez.

Anuncios particulares.

Se enajenan todos los bienes rústicos y urbanos que tiene el señor Conde de Casa de Loja en la provincia de Burgos, y radican en Valdivielso y sus inmediaciones.

Las personas que deseen su adquisicion se dirigirán a don Juan Félix de la Pedraja y Samaniego, residente en el pueblo de Liencres, en esta provincia, que es la persona autorizada para la venta. 2—2

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.

SECCION ELECTORAL DE LAREDO.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 13 de Julio de 1865, tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.
AYUNTAMIENTO DE AMPUERO.				Capacidades.			
<i>Contribuyentes.</i>				D. Agapito Posadillo Mugica.	Beneficiado.	Castro-Urdiales.	
D. Alberto Ortiz Martinez...		Ampuero.	81 100	Angel Lavin Mazas.....	Procurador.	Idem.	15
Bonifacio Merino.....		Idem.	38 230	Clemente Infante Balgañon.	M.º de 1.ª enseñanza.	Idem.	
Bonifacio Lopez Uriarte...		Idem.	40 336	Cárlas Achucarro Garcia..	Ecónomo.	Idem.	
Emeterio de Talledo Ocariz.		Idem.	1001 001	Eugenio Martinez Rivero..	M.º de 1.ª enseñanza.	Oriñon.	
Francisco Camino y Orrantía.....		Idem.	68 900	Eustaquio Ferrin y Nabeira.	Capitan retirado.	Castro-Urdiales.	
Francisco Ruiz Bayas.....		Idem.	49 200	Francisco Sta. Marina Concha.....	Escribano.	Idem.	20
Juan Manuel Santiago Ribas.....		Idem.	93 400	Fructuoso Gonzalez Guerrero.....	Ecónomo.	Idem.	
Manuel Trujeda Perez.....		Idem.	42 734	Federico Ondarreta Vildósola.....	Médico.	Idem.	14
Manuel Vélez Hierro.....		Idem.	37 994	Francisco Gorma é Igareda.	Comandante retirado.	Idem.	
Manuel Gomez Martinez...		Idem.	48	Gregorio Palacio Miquelarena.....	M.º de 1.ª enseñanza.	Idem.	
Manuel de Yarritu y Arza.		Idem.	200	José María Blanco Allú....	Médico.	Idem.	14
Manuel Rivas Zorrilla.....		Idem.	61 300	José Peiron Peñarredonda.	Abogado.	Idem.	20
Pedro Garcia Camino.....		Idem.	96 700	José de Sopena Cueva.....	M.º de 1.ª enseñanza.	Mioño.	
Pedro Garcia Lombera.....		Idem.	50 833	Juan Ramon Lavin y Mazas.....	Abogado.	Castro-Urdiales.	20
Tomás Camino Lombera...		Idem.	43 300	Leonardo de la Elguera y Ocharán.....	Idem.	Idem.	39 227
Zacarias Camino Lastra...		Idem.	55 500	Luis Ocharán y Rivas.....	Idem.	Idem.	37 500
<i>Capacidades.</i>				Mateo Martinez Garcia....	Boticario.	Idem.	14
D. Agapito Rivas.....	Escribano.	Idem.	15	Manuel Martinez Landeta..	Escribano.	Idem.	20
Angel Facundo Gonzalez...	Beneficiado.	Idem.		Manuel de la Torre Retola.	Beneficiado.	Idem.	
Casto Gutierrez Tabernilla.	Coadjutor.	Idem.		Marcelino Perez Concha...	Coadjutor.	Idem.	
Mariano Antonio Carredano Corral.....		Idem.	22 700	Nicolás Goyoaga Mata.....	Cirujano.	Idem.	4 700
Nicasio Olavarrieta.....	Ecónomo.	Idem.		Nicolás Velasco Castresana.	Beneficiado.	Islares.	
Valentin de Gordon Rivas.		Idem.	20 400	Pedro Ondovilla Ibarra...	Abogado.	Castro-Urdiales.	20
AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES.				Ricardo Lavin Igual.....	Abogado de pobres.	Idem.	
<i>Contribuyentes.</i>				Salvador Gutierrez Sanchoyerto.....	Agrimensor.	Idem.	14
D. Andrés de las Rivas y Herreñías.....		Castro-Urdiales.	55 789	Santiago Gutierrez Azcárate.....	M.º de 1.ª enseñanza.	Cerdigo.	
Dionisio Martinez y Torre.		Idem.	44 400	Santos de la Sota Landeras.	Ecónomo.	Mioño.	
Gabriel Cortés y Acebal.		Idem.	74 338	Saturnino Portillo Contin..	Beneficiado.	Santullan.	
Isidoro Lambarri y Lacabe.		Idem.	60	Santiago Perez de Camino y Palacio.....	Capitan retirado.	Castro-Urdiales.	24 746
José María Carranza Perez de Camino.....		Idem.	161 900	Tomás Diez Iglesias.....	Boticario.	Idem.	25 109
José Ortiz y Larena.....		Idem.	50	Telesforo Mata Martinez..	Beneficiado.	Cerdigo.	
Juan José Lizarriturri Irazabal.....		Idem.	41 477	Vicente Ruiz Puente.....	Agrimensor.	Castro-Urdiales.	14
Juan José Nobo y Castaños.		Idem.	53 258	AYUNTAMIENTO DE COLINDRES.			
José Gil Parpala.....		Idem.	46 700	<i>Contribuyentes.</i>			
José Bodega Mandaluniz..		Idem.	25 314	D. Antonio Blanco Caviedes..		Colindres.	23 320
José Quiza Rincon.....		Idem.	59 400	Antonio Somarriva.....		Idem.	29 002
José Cagigas Cañarte.....		Idem.	41 101	Cárlas Lopez Crespo.....		Idem.	30 810
José del Cerro y Carranza..		Idem.	39 800	Cayetano Bustillo Lopez...		Idem.	27 702
Juan Manuel Solana y Fernandez.....		Idem.	52 100	Fernando Pedrosa Valle...		Idem.	29 138
Luis Artiñano Laucariz...		Idem.	43 634	Joaquin Ezquerria Fernandez.....		Idem.	35 160
Leonardo Gomez y Carranza.....		Idem.	50	José Arce Palacio.....		Idem.	35 187
Macelino Carranza y Aqueche.....		Idem.	127 962	Matías Fuentecilla Cabada.		Idem.	71 200
Mateo Llantada y Barandica.....		Idem.	46 700	Miguel María Valle Gil....		Idem.	42 900
Mariano Perez de Camino y Palacio.....		Idem.	55	Pedro Salcinés Suarez.....		Idem.	52 350
Miguel Artaza y Zorrilla..		Idem.	51 400	<i>Capacidades.</i>			
Manuel San Juan Menchaca		Idem.	31 900	D. Donato Sisniega Sainz....	M.º de 1.ª enseñanza.	Idem.	
Nicolás Cerro Llaguno....		Idem.	30 930	Felipe de Arce Palacios...	Beneficiado.	Idem.	
Narciso del Portillo y Chavarri.....		Idem.	29 696	Francisco Iturralde Izaguirre.....	Idem.	Idem.	
Pablo Collado y Laredo...		Idem.	55 958	José Pedrosa Limpías.....	Tte. coronel retirado.	Idem.	
Ramón Carranza y Barandaa.....		Idem.	69 811	Gaspar Fernandez.....	Beneficiado.	Idem.	
Simón de la Presilla y Echevarría.....		Idem.	46 820	Manuel Sainz Trápaga....	Comandante retirado.	Idem.	
				Mateo de Arce Palacios...	Beneficiado.	Idem.	
				Mateo Somarriba Serna....	Idem.	Idem.	
				Manuel Sainz Trápaga San Roman.....		Idem.	21 900
				Marcelino Ochoa Arce.....	Abogado.	Idem.	37 300

(Continuará.)